



Circular N° 004 del 6 de diciembre de 2019

Acatando los cambios en la normativa migratoria de Colombia, bajo la Resolución 3167 del 25 de octubre de 2019 de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, la Dirección de Relaciones Internacionales, por medio de la presente circular, procede a brindar información general sobre el cambio normativo y los lineamientos para su implementación al interior de nuestra Universidad.

Bajo la Resolución referenciada, se han sintetizado los tipos de Permiso de Ingreso y Permanencia (PIP), los cuales han cambiado su denominación de números a unas categorías específicas, que se referencian a continuación:

1. Permiso de Turismo (PT)
2. Permiso de Integración y Desarrollo (PID)
3. Permiso para Otras Actividades (POA)

Para las actividades a las cuales la Universidad de Antioquia invita personas de otros países, aplicará el **Permiso de Ingreso y Permanencia de tipo PID**, que permite realizar las siguientes actividades de carácter académico:

(...)

- **Educativo:** *Para asistir en calidad de estudiantes, en desarrollo de programas académicos no formales o prácticas estudiantiles, o en virtud de un convenio académico de intercambio, o para ser entrenado en un arte u oficio, cuya duración sea inferior a 180 días.*
- **Conferencistas, docentes o investigadores:** *Para realizar actividades en calidad de docentes, conferencistas o investigadores, programadas por entes educativos, empresariales, etc.*
- **Acuerdos o tratados de cooperación:** *En desarrollo de Convenios, Acuerdos o tratados de cooperación y asistencia internacional.*

(...)

Tener en cuenta:

- El tiempo de vigencia del PID es de 90 días prorrogables por una única vez, para un total de 180 días calendario continuos o discontinuos dentro del mismo año calendario.
- Para el ingreso se debe tener en cuenta que hay algunos países a los cuales se les exige visado, y para estos casos, el PIP no será otorgado.
- El extranjero debe presentar el pasaporte vigente y en buen estado.
- Hay algunos casos especiales en los cuales el extranjero puede ingresar con un documento diferente al pasaporte. Estos casos corresponden a los nacionales y extranjeros residentes en países que sean parte o asociados de la Comunidad Andina (CAN) o del Mercado Común

del Sur (MERCOSUR). Los documentos permitidos son los siguientes según el país de procedencia:

PAÍS	DOCUMENTOS DE VIAJE
Argentina	Pasaporte Documento Nacional de identidad (para nacionales y extranjeros residentes)
Bolivia	Pasaporte Cédula de Identidad Cédula de Identidad para extranjeros residentes
Brasil	Pasaporte Cédula de Identidad expedida por cada Unidad de la Federación con validez nacional Cédula de Identidad de Extranjero expedida por el Ministerio de Justicia Registro de Identidad Civil
Chile	Pasaporte Cédula de Identidad Cédula de Identidad para extranjeros residentes
Colombia	Pasaporte Cédula de Ciudadanía para mayores de 18 años Tarjeta de Identidad. Aplica a personas de 7 a 17 años Registro Civil de Nacimiento. Solo aplica a menores de 7 años que viaje a países CAN Cédula de Extranjería para extranjeros residentes
Ecuador	Pasaporte Cédula de Ciudadanía Cédula de Identidad para extranjeros residentes
Paraguay	Pasaporte Cédula de Identidad (para nacionales y extranjeros con residencia permanente)
Perú	Pasaporte Documento Nacional de Identidad Carné de Extranjería
Uruguay	Pasaporte Cédula de Identidad (para nacionales y extranjeros residentes legales)

* Los extranjeros que ingresan al país con un documento diferente al pasaporte, y que presentan alguno de los documentos mencionados anteriormente, recibirán una tarjeta migratoria en la cual se le estampará el tipo de sello PIP que corresponda, según la actividad que desarrollarán. El invitado debe conservar dicha tarjeta para efectos de registro y reporte por parte de la Universidad de Antioquia ante las autoridades migratorias.



- Los extranjeros que ingresen al territorio colombiano para realizar actividades con una duración superior a 180 días, que pretendan realizar una actividad con ánimo de lucro o que provengan de territorios a los cuales se les exija visado, deberán realizar el trámite de visa en el consulado colombiano en su país de origen o en la página web de la Cancillería de Colombia.

Los lineamientos indicados en esta Circular, rigen a partir del 1 de diciembre de 2019. La Dirección de Relaciones Internacionales ha ejecutado las actualizaciones correspondientes en el portal web, ha ajustado los modelos de carta de invitación para extranjeros y ha realizado los cambios en los formularios de reporte de movilidad internacional.

MARCELA GARCÉS VALDERRAMA

Directora